



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Ref. Proceso	11001333400520170016300
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COONORTE LTDA
Demandado	TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES- RESUELVE SOLICITUD

Estando el presente proceso con fecha programada para la realización de audiencia inicial, procede el Juzgado a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud formulada por el representante legal de la Cooperativa Norteña de Transportadores Limitada "COONORTE LTDA", coadyudada por el apoderado de la Terminal de Transportes S.A., mediante escrito radicado el 19 de julio de 2019 (folios 210-212).

ANTECEDENTES

1. La Cooperativa Norteña de Transportadores Limitada "COONORTE LTDA", en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda con el fin de que se declarara la nulidad de la Resoluciones Nos. 117 del 4 de agosto de 2016, y 229 del 9 de noviembre de 2016, expedidas por la Gerente General de la Terminal de Transportes S.A.

2. Mediante escrito radicado el 19 de julio de 2019, el representante legal de la Cooperativa Norteña de Transportadores Limitada "COONORTE LTDA", coadyudado por el apoderado de la Terminal de Transportes S.A., teniendo en cuenta que después de previas conversaciones decidieron someter a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la propuesta de solicitar el decaimiento y la pérdida de ejecutoria de los actos demandados, la cual fue aceptada.

Mediante resolución No. 47 del 3 de julio de 2019 la Terminal de Transportes S.A., formalizó la pérdida de ejecutoria o decaimiento de la resolución 119 y 229 de 2016, conforme a lo ordenado por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de dicha entidad pública.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el desistimiento cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso; a saber: **1.** Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y **2.** La solicitud la efectuó la parte demandante, por medio de su representante legal.

Por último, no se impondrá condena en costas, de conformidad con lo previsto por el numeral 6º del artículo 365 del Código General del Proceso¹, pues no encuentra que la conducta de la demanda, amerite tal decreto, en tanto, se trató de su ejercicio de contradicción, sin trámite dilatorio.

NS

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

De otro lado teniendo en cuenta que se encontraba programada la continuación de la audiencia inicial que demanda el artículo 180 del CPACA, para el día 24 de julio de 2019, esta no se llevará a cabo en atención a

que se ha resuelto sobre el desistimiento de las pretensiones y que el apoderado de la parte demandada ha remitido el 19 de julio de 2019 (F.202), solicitud de no realización de la diligencia en razón al desistimiento alegado por las partes.

En mérito de lo expuesto, **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., Sección Primera,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió la **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COONORTE LTDA"** contra la **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.**

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: De existir remanentes en la suma aportada para gastos ordinarios del proceso, una vez en firme esta providencia, por Secretaría, procédase a su liquidación y entrega a la parte interesada

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

TDF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 de julio a las 8:00 a.m.

